

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué Tolima, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Incidente de Desacato presentado dentro de la Acción de Tutela instaurada por MIRIAM STELLA TRUJILLO en representación de su hijo SERGIO ANDRÉS TOBÓN TRUJILLO contra MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. RAD. No.73-001-31-03-006-2017-00247-00.

La señora MIRIAM STELLA TRUJILLO en representación de su hijo SERGIO ANDRÉS TOBÓN TRUJILLO, ha presentado escrito con el fin de que se dé inicio al incidente de desacato, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este juzgado en sentencia de octubre 24 de 2017.

Ahora bien, en el fallo de tutela proferido no aparece debidamente individualizada la persona natural que debe darle cumplimiento a lo decidido, requisito necesario para notificarle el contenido del fallo, conforme a lo expresado por la Sala de Casación Civil, en providencia número ATC 6288-2014 de fecha octubre 16 de 2014, con ponencia del Magistrado Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, donde expresó:

“...motivo por el cual en el fallo de tutela debió individualizarse, mínimamente, el funcionario comprometido a observarla, valga anotar, al director, subdirector o coordinador de área, etc., Si así no se hizo, el a quo, antes de iniciar el incidente, debió notificarle la sentencia a ese específico funcionario, director, para luego si adelantar dicha tramitación, en caso de no darle cumplimiento a la orden de tutela...”

Por consiguiente, previamente a dar inicio a dicho INCIDENTE, el Despacho a efectos de establecer la persona natural y el cargo que desempeña dentro de las entidades accionadas, contra quien se adelantará el presente incidente, se ordena lo siguiente:

Oficiése a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., solicitándole se sirva informar en el término de tres (3) días el nombre, cédula y cargo de su representante legal y de la persona que debe darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Una vez recibida la información, se procederá a dar apertura al incidente de desacato.

De igual manera, el Despacho de OFICIO procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando:

REQUERIR a MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. a través de su Representante Legal Judicial, para que proceda de manera **INMEDIATA** a **DAR CUMPLIMIENTO** al fallo de tutela de fecha octubre 24 de 2017, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991). Oficiése.

COMUNIQUESE al superior del responsable en cumplir el fallo de tutela, para que proceda a hacer cumplir el mismo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que reciba la comunicación, so pena de que se le aplique las sanciones correspondientes a dicho superior. De igual manera para que si lo considera necesario proceda a abrir el proceso disciplinario del caso, en el evento de determinarse el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez